



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1428-SPA-903** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 12 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el 13 de mayo de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en calle Cabo Bojador, número 9, colonia Gabriel Hernández, Delegación Gustavo A. Madero] tienen a sus mascotas en la vía pública sin alimento ni resguardo y en malas condiciones de salud sin hacerse cargo de levantar sus heces. Hace unos días una de sus mascotas tuvo 7 cachorros y los mismos permanecen día y noche en la vía pública (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2270-2015 del 25 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1428-SPA-903; acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2270-2015, el 05 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en calle Cabo Bojador, colonia Gabriel Hernández, Delegación Azcapotzalco, frente al inmueble marcado con el número 09, dicho inmueble cuenta con una fachada en color amarillo y una puerta en color azul. Posteriormente personal actuante llamó a la puerta; sin embargo nadie atendió el llamado. Cabe mencionar que en la acera del citado domicilio se observa la presencia de dos ejemplares caninos, un cachorro y un ejemplar de talla mediana, los cuales poseen una buena condición física de acuerdo a su tamaño. Por otro lado dicha acera se encuentra libre de excretas. (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1228-2015 del 17 de junio de dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1227-2015 del 17 de junio de 2015, se citó a comparecer al propietario y/o responsable del inmueble donde se encuentran los ejemplares caninos motivo de la denuncia.

Al respecto 30 de junio de 2015, se presentó a comparecer en esta Subprocuraduría el responsable del ejemplar canino objeto de investigación, que siendo enterado de los hechos denunciados que obran en el expediente citado al rubro, manifestó:

(...) 1.- Me doy por enterada de los hechos que investiga esta entidad, por lo cual expreso contar con 2 ejemplares caninos hembras, de raza Labrador color negro, uno de un año un mes que responde al nombre de "Mora" y otra de aproximadamente 6 meses de nombre "Nina" la cual es parte de la camada del primer ejemplar referido, ya que los demás cachorros fueron reubicados con familiares y conocidos.

2.- En cuanto a los animales objeto de la presente investigación, es de referir que deambulan libremente en el domicilio referido, del mismo modo los animales llegan a salir del inmueble cuando alguno de los habitantes sale a la calle, sin embargo señala que en ningún momento se ha abandonado a algún ejemplar canino en vía pública.

3.- Es de referir que se encuentran en buen estado físico por lo cual en este acto hago entrega de la cartilla de vacunación expedida por el médico veterinario particular, correspondiente al ejemplar canino de nombre "Mora", la cartilla correspondiente a "Nina" no es posible presentar ya que se encuentra en tratamiento médico.

4.- No tengo inconveniente alguno para que personal de esta entidad se constituya en fechas posteriores en mi domicilio a efecto de constatar las condiciones de los animales referidos anteriormente. (...)

El 1° de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) En seguimiento a los compromisos contraídos en la comparecencia de fecha 30 de junio de 2015, personal actuante se constituyó en la vía pública de la calle Cabo Bojador de la colonia y Delegación, en el número 9 no se observa la presencia de ninguno de los ejemplares caninos objeto de investigación. Por último, tocamos en el inmueble siendo atendidos por una persona del género femenino, de aproximadamente 25 años, quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que la responsable de los animales es su mamá por lo cual, constatamos que se encontraban dentro del inmueble reiterándole las obligaciones y responsabilidades al contar con un animal de compañía (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2270-2015 del 25 de mayo de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos



ejemplares caninos en calle Cabo Bojador, número 9, colonia Gabriel Hernández, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 1° de junio de 2015, se corroboró que en el inmueble en cuestión habitan dos ejemplares caninos hembras, de color negro, en buena condición física y zoonosanitaria, sin indicios de algún grado de desnutrición evidente o heridas en su cuerpo; sin embargo, se encontraron en la vía pública, por lo que en atención al citatorio emitido por esta entidad, la responsable de dichos ejemplares compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, manifestando que actualmente cuenta con dos ejemplares caninos hembras, ya que los otros cachorros fueron reubicados, agregando que se encuentran en un estado de salud óptimo mostrando el certificado de la atención médica veterinaria de una de ellas, señaló que si llegan a salir del domicilio es porque los habitantes del inmueble salen constantemente a la calle, no obstante nunca se ha abandonado a los animales objeto de la investigación.

En este sentido, es importante señalar que el **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, establecen lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, **espacio, abrigo contra la intemperie**, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos, constatando que los ejemplares caninos objeto de la denuncia se encuentran deambulando libremente por el inmueble donde habitan. Es importante señalar que el propietario de los mismos manifestó que derivado de la intervención de esta entidad, procura mantener a los ejemplares caninos al interior de su domicilio.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la presencia de dos ejemplares caninos en la vía pública frente al inmueble ubicado con el número 9, de la calle Cabo Bojador de la colonia Gabriel Hernández, Delegación Gustavo A. Madero; los cuales, se encuentran en buen estado físico de acuerdo a su tamaño, además de contar con atención médica veterinaria.



2. En seguimiento a los compromisos que en la comparecencia contrajo el responsable de los ejemplares objeto de investigación, personal actuante constató que los ejemplares caninos de mérito, actualmente se encuentran alojados al interior del domicilio relacionado con los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FSC